

Fe de erratas

Reglamento de los prestadores de servicios profesionales docentes



UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO

En la Comunicación Oficial N° 372, del 29 de febrero de 2004, se publicó el **Reglamento de los Prestadores de Servicios Profesionales Docentes**, favor de tomar en cuenta la siguiente:

FE DE ERRATAS

Reglamento de los Prestadores de Servicios Profesionales Docentes

Dice:

ESTRUCTURA

Definiciones
Derechos y obligaciones
Clasificación
Evaluación
Tarifas
Reconocimientos
Transitorios

Debe decir:

ESTRUCTURA

Definiciones
Derechos y obligaciones
Clasificación
Evaluación
Honorarios
Reconocimientos
Transitorios

Dice:

Artículo 15:

Corresponde a los coordinadores de programa académico, en acuerdo con su Consejo Técnico, establecer el rango⁴ que les corresponde a los prestadores de servicios profesionales docentes, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente Reglamento. Dicha asignación deberá ser ratificada por el director divisional correspondiente.

La corrección aplica a la nota **4** al pie de página.

Dice

Artículo 16:

Si el prestador de servicios profesionales docentes al que se asignó un rango⁵ en un periodo, es contratado nuevamente para otro período, conservará el mismo rango salvo que se solicite un cambio conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento.

La corrección aplica a la nota **5** al pie de página.

Dice:

TARIFAS

Artículo 21

Las tarifas con las que se calculará el monto de los honorarios correspondientes a cada una de las asignaturas que imparten los prestadores de servicios profesionales docentes dependerá de su rango y del nivel de estudios del programa académico al que pertenece la materia a impartir, conforme se indica en los artículos 22, 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

⁴ El consejo Técnico deberá señalar también los **honorarios** correspondientes de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, 22, 23 y 24 del presente Reglamento.

⁵ Y se pagarán sus servicios profesionales docentes conforme a los mismos **honorarios** siempre y cuando la materia a impartir pertenezca al mismo nivel de estudios (licenciatura o posgrado) que la impartida anteriormente.

Debe decir:

HONORARIOS

Artículo 21

El monto de los **honorarios** correspondientes a cada una de las asignaturas que imparten los prestadores de servicios profesionales docentes dependerá de su rango y del nivel de estudios del programa académico al que pertenece la materia a impartir, conforme se indica en los artículos 22, 23, 24 y 25 del presente Reglamento.

Dice:

Artículo 22

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango C, se pagará:

- a) Con la tarifa C si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con la tarifa C-P si tiene el grado de maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Debe decir:

Artículo 22

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango C, se pagará:

- a) Con **honorarios** C si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con **honorarios** C-P si tiene el grado de maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Dice:

Artículo 23

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango B, se pagará:

- a) Con la tarifa B si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con la tarifa B-P si tiene el grado de maestro o de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Debe decir:

Artículo 23

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango B, se pagará:

- a) Con **honorarios B** si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con **honorarios B-P** si tiene el grado de maestro o de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Dice:

Artículo 24

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango A, se pagará:

- a) Con la tarifa A si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con la tarifa A-M si tiene el grado máximo de maestro y la materia que imparte es de un programa de posgrado.
- c) Con la tarifa A-D si tiene el grado de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Debe decir:

Artículo 24

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango A, se pagará:

- a) Con **honorarios A** si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.

- b) Con **honorarios** A-M si tiene el grado máximo de maestro y la materia que imparte es de un programa de posgrado.
- c) Con **honorarios** A-D si tiene el grado de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Dice:

Artículo 25

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango AA, se pagará:

- a) Con la tarifa AA si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con la tarifa AA-M si tiene el grado de maestría y la materia que imparte es de un programa de posgrado.
- c) Con la tarifa AA-D si tiene el grado de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

Debe decir:

Artículo 25

Si el prestador de servicios profesionales docentes tiene el rango AA, se pagará:

- a) Con **honorarios** AA si tiene el grado de licenciado, maestro o doctor y la materia que imparte es de un programa de licenciatura.
- b) Con **honorarios** AA-M si tiene el grado de maestría y la materia que imparte es de un programa de posgrado.
- c) Con **honorarios** AA-D si tiene el grado de doctor y la materia que imparte es de un programa de posgrado.

TRANSITORIOS

Dice:

II. Para los prestadores de servicios profesionales docentes que hayan prestado sus servicios en alguno de los 6 (seis) periodos académicos anteriores a la publicación del presente Reglamento, las tarifas asignadas se mantendrán vigentes.

Debe decir:

II. Para los prestadores de servicios profesionales docentes que hayan prestado sus servicios en alguno de los 6 (seis) periodos académicos anteriores a la publicación del presente Reglamento, los **honorarios** asignados al rango se mantendrán vigentes.